

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2017** 

ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,

**MORELOS** 

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente.

. \\\\\Constancias / /	Registro
Oficio número 46765/2017) de Julián Pantaleón Suárez, Secretario del Juzgado	057606
Tercero de Distrito en Morelos.	
Anexo:	
a) Copia certificada del expediente del juició de amparo 1669/2016, del índice del	
Juzgado Tercero de Distrito en Morelos	

Documentales recibidas el siete de diciembre de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste in la Oficina de

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Morelos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de noviembre del año en curso, al remitir a esta Súprema Corte copia certificada de las constancias relativas a todo lo actuado dentro del juicio de amparo 1669/2016 de su índice.

Lo anterior, con fundamento en al artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con Leticia mán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.